

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses . . . . .	» 13
Número suelto . . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45 ptas. línea
Los de subastas, a . . . . .	0,35 » »
Los de prendadas, a . . . . .	0,15 » »
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### EXPROPIACIONES

Habiendo sido transferido, por escritura de compra-venta, a doña Engracia Villegas Díaz un prado que doña Mercedes Martínez Conde había adquirido de don José Pontanilla, sito en término de Barreda, mies de Barreda la Vieja, cabida de seis carros, equivalente a seis áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda: al Oeste, con carretera nacional; al Sur, finca de Gala Jesué; Norte, finca de José Corral, y al Este, finca de herederos de Higinio Polanco; cuyo prado necesita expropiar la Sociedad Solvay y Compañía, por causa de utilidad pública, con las obras de edificios con destino a Escuelas; y habiendo solicitado la actual propietaria del Ayuntamiento de Torrelavega el oportuno amillaramiento de dicha finca y su inscripción en el Registro de la Propiedad, según documentos oficiales aportados al expediente, de orden del señor Gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, se hace público, señalando un plazo de quince días para que la interesada presente sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dicha finca, en la mencionada Alcaldía, según determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

Santander 23 de noviembre de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Rafael Apolinario*. 156-2956

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Por Real decreto de 7 de febrero del corriente año, se han suspendido las elecciones para la renovación de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales, hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades obreras; y

Considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicación de dicho Real decreto deben tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones que habían de celebrarse en el presente mes para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo a que se refiere el Real decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de noviembre de 1912.—*Barroso*.

Señor Gobernador civil de . . . . . 155-2950

—=—

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generosa que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y lo aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir a otras necesidades primordiales y llegar con toda energía a fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren a su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame e indigno

comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España por gentes sin conciencia y sin entrañas que, para deshonra nuestra, se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, o bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres o tutores, poco escrupulosos e inconscientes, arrancando de sus hogares a las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido e insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios o en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados a su energía corporal. Estas vergonzosa e inicua contratación, que generalmente se hace de acuerdo con agentes de otras naciones, adonde se destina a las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciando tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extensión de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar a esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución a sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan a manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente a la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación o malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Visto los Reales decretos de 24 de enero de 1908, 13 de noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. a todas las autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen a los Tribunales de Justicia a cuantos se dediquen a secuestrar o reclutar niños menores de catorce años o hagan propaganda en ese sentido ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres o comercios del extranjero o en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad o por la Guardia civil a la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos a disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados a sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo u oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes a los padres de tutores que abandonen a sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales o mercantiles extranjeros, siendo también castigados con multas las personas que dediquen a los niños a

industrias o tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección a la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corroborara, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores o encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad o particular que tenga noticia del maltrato dado a niños menores que trabajan en el extranjero deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación o al Instituto de Reformas Sociales las infracciones relacionadas con la ley de 13 de marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente a comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar a procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener a los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante o vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándoles a los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán a la mayor brevedad de todos los particulares a que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los *Boletines Oficiales* para su mayor cumplimiento.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1912.—Barros.

Señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de...

## Ayuntamiento de Villafufre

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre,

Certifico: Que a los folios treinta y treinta y uno del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento aparece el acta que contiene el siguiente

Particular.—En tal estado, y visto el déficit de siete mil setecientas sesenta y una pesetas y sesenta y un céntimos que resultan en el presupuesto que acaba de votar la Junta, esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el número segundo de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar, en lo posible, su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente imprescindibles los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas siete mil siete-

cientas sesenta y una pesetas y sesenta y un céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni, aunque lo permitiera, sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico sobre la yerba, leña y rozo y, además, el de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, calculando en cien el número de éstos, y cuyas especies de yerba, leña y rozo hayan de consumirse en este distrito durante el próximo año de mil novecientos trece, los cuales consisten en el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que dichas especies tienen en esta localidad, todo lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la Ley municipal vigente y demás órdenes posteriores, acreditándose todo en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de un millón seiscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y un kilogramos de yerba, un millón quinientos veintisiete mil ciento cuarenta y ocho kilogramos de leña y seiscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos kilogramos de rozo, que con el impuesto de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, viene a producir exactamente las setecientas sesenta y una pesetas y sesenta y un céntimos a que asciende el déficit del impuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho y en la sexta de veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta y siete, y que, una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando, en prueba, los señores a ella concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Así resulta de su original, obrante en esta Secretaría de mi cargo, y al que me remito caso necesario. Y para que conste, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Villafufre a veintitrés de octubre de mil novecientos doce.—*Félix Gómez*.—V.º B.º,  
*Gumersindo Castillo*. 147-2829

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año 1912, que se remite al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

DIA 4 de JULIO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:  
Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del 2.º trimestre y que se remita al señor Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Francisco Ortiz solicitando permiso para construir una casa en la calle del Río.

DIA 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a don Francisco Ortiz la licencia que tiene solicitada para construir una casa en la calle del Río, con arreglo a las condiciones del informe.

Que se participe al presidente del Sindicato Agrícola que despues que se vea el resultado de los exámenes acordados al Ayuntamiento lo que proceda respecto a premios de los niños.

DIA 18.—Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Comisión de Obras se reconozcan las ejecutadas por don Manuel García en el en muro a la estación e informe lo que proceda.

Socorrer con 20 kilos de carne a la esposa de Marcelino Santos, que carece de recursos.

DIA 25.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al Secretario del Ayuntamiento comisionado para que verifique el ingreso en Caja de los quintos del actual reemplazo.

Pagar a don Manuel García el importe de enlosado de las paredes de Marrón, que asciende a 400 pesetas.

Informar favorablemente y aceptar las condiciones formuladas por el ingeniero jefe de Montes referentes a la ocupación temporal de los terrenos en los montes de este Ayuntamiento para la construcción de una línea de conducción de energía eléctrica y telefónica de la Sociedad «Electra Vasco-Montañesa».

DIA 8 de AGOSTO.—Aprobar el acta de la anterior.

Pagar a don Eugenio Uriarte 1.264 pesetas, importe de 316 metros de grava para las calles de la villa.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Venancio Rivas solicitando permiso para consolidar un paredón de la casa lindante a la calle de Mendizábal.

Nombrar a don Amadeo Rivas y don Ulpiano Camino para que asistan a la reunión convocada por el señor delegado de Hacienda para el día 10 del actual, relacionada con el impuesto de consumos.

Conceder al Secretario del Ayuntamiento un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado de la Secretaría el oficial Ulpiano Camino.

DIA 15.—No se celebra sesión en atención a la festividad del día y no haber asuntos de que tratar.

DIA 22.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Udalla una instancia suscripta por Antonio Pérez Cabarga pidiendo permiso para extraer arena en la margen del río Asón.

Contribuir con 200 pesetas a los gastos que se originen en el reparto de premios a los niños de las Escuelas, en atención a que el Sindicato Agrícola contribuye con igual cantidad para el mismo objeto.

DIA 29.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Vicente García pidiendo autorización para la apertura de dos puertas y una ventana en la planta baja de la casa número 3 de la calle del Río, que da a la plaza mercado.

En virtud de no haber cumplido don Hipólito Sáinz, arrendatario de la pesca del salmón, la condición 16 del expediente, no habiendo ingresado las 2.000 pesetas importe del arriendo, se acordó la remisión del contrato e incautarse de la fianza de 2000 pesetas que tiene constituida para hacer pago de la anualidad corriente haciéndole responsable a la vez de los perjuicios que sufran los intereses municipales.

DIA 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Concurrir el día 8 en corporación a la festividad religiosa, por ser la patrona de la villa.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda a la formación del proyecto de presupuesto ordinario para 1913.

DIA 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a don Jose Pacheco para que cobre en la Tesorería de Hacienda las cantidades que corresponde al

Ayuntamiento por la formación del padrón y expendición de cédulas personales del año 1911.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1913 y que se exponga al público por término de 15 días.

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de doña Carmen Vega solicitando permiso para abrir dos puertas en una casa de la calle Mendizábal.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Marrón una instancia o denuncia producida por don Manuel Gutiérrez manifestando que Manuel Iturralde ha construido una tejavana en Rubrinte sobre terreno comunal.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Udalla una instancia de don Federico Samavilla solicitado se le conceda, por el precio de tasación, una parcela de terreno como de 12 áreas en el Pontón de Manuel.

Que se proceda a formar un proyecto de alcantarilla en el barrio de Rubrinte.

Convocar a la Junta municipal para el día 24 para acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1913.

DIA 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del tercer trimestre, con sujeción a la consignación del presupuesto, y que se paguen diferentes cantidades con cargo al mismo.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 24 de SEPTIEMBRE.—Se acuerda la administración municipal de todas las especies que comprende la tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto de consumos en el año 1913, excepción del maíz, alubias, pescados de río y mar, arroz, garbanzos y sus harinas y conservas de frutas y hortalizas con la condición de que las carnes de cerdo adeuden una peseta en arroba y la sal una peseta en quintal de 46 kilos.

Ampuero 16 octubre 1912.—El Alcalde, *Victor Rivas*.—El Secretario, *Ignacio Pacheco*. 145-2791

## Ayuntamiento de Valdeprado

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año de 1912.

DIA 5 de JULIO.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se da lectura de todo lo expuesto en la interpelación hecha por el Diputado don Luis Redone. La Corporación acuerda un voto de gracias a referido señor Redonet.

Se da cuenta de la distribución de fondos del actual mes.

Se acuerda pagar a don Francisco Marina Rodríguez 149 pesetas por operaciones de quintas del actual reemplazo.

Se acuerda pagar a todos los empleados del Ayuntamiento el primero y segundo trimestre del año actual.

Se acuerda pagar a la Diputación provincial el primero y segundo trimestre; como igualmente a la cárcel del partido.

Se acuerda pagar el primero y segundo trimestre de retribuciones del corriente año a los señores maestros, y al señor maestro de Arcera y Aroco el primero y segundo de su sueldo, al de Malataja y Valdeprado el cuarto trimestre de 1911 y alquiler de casa de 1911 al de Valdeprado y Aldea de Ebro.

Se acuerda pagar a don Antonio Arenal, médico titular, el tercero y cuarto trimestre de 1909 y todo el año de 1910.

A don Fidel Diez de los Ríos 150 pesetas por un crédito reconocido.

A don Pedro Llana, por el mismo concepto, 166 pesetas. A don Leonardo Cagigas el segundo semestre como apoderado de este Ayuntamiento.

A la señora viuda de Villa, por impresos, de 1910 y 1911, 76 pesetas.

A don Pablo Marina, por gastos de elecciones, de 1910 y 1911, 682 pesetas.

DIA 19.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la resolución adoptada por el señor Gobernador civil en la reclamación formulada por don Francisco Andrés.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda haga el proyecto de presupuesto para los primeros días de agosto según previene el artículo 150.

Se acuerda nombrar comisionado a don Pablo Marina para que en el 1.<sup>o</sup> de agosto se presente en la Zona de Reclutamiento de Torrelavega para hacer el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acuerda pagar a don Pablo Marina 30 pesetas por un viaje a la capital como comisionado.

Se acuerda el extracto de los acuerdos del segundo trimestre.

Se acuerda pagar al señor Juez municipal 22 pesetas.

DIA 9 de AGOSTO.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1913.

Se acuerda pagar a los presidentes de las Juntas Administrativas la cantidad de 99 pesetas.

Se acuerda hacer el sorteo de dos vocales.

Se acuerda pagar a don Pablo Marina la cantidad de cinco pesetas por socorro para el colegio de Toledo.

Se acuerda nombrar Comisionado a don Pablo Marina para pagar el tercer trimestre de consumos, pagándole su comisión del capítulo correspondiente.

Se acuerda pagar al portero del Ayuntamiento 8 pesetas por franqueo.

DIA 6 de SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda autorizar a don Leonardo Cagigas para que cobre los intereses vencidos de la lámina núm. 10.220.

Se acuerda entregar a los presidentes de las Juntas Administrativas de Los Carabeos la cantidad de 463 pesetas 20 céntimos por sus láminas de propios.

Se acuerda asistir a la fiesta religiosa de Montes Claros.

Se acuerda pagar el tercer trimestre a la Diputación y el BOLETÍN OFICIAL del tercer trimestre y llevar el presupuesto ordinario, nombrando para ello al señor Alcalde, pagándole su viaje del capítulo correspondiente.

Se acuerda pagar a los presidentes de Carabeos 25 pesetas por una multa.

Se acuerda imponer el 1,20 por 100 sobre el impuesto de consumos, el 30 por 100 las cédulas y el 16 por 100 en rústica, urbana e industria.

Se acuerda declarar soldado condicional a Sinfiriano Sáinz.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior con la reforma correspondiente.

Se acuerda entregar a los presidentes de Los Carabeos 304 pesetas 28 céntimos.

Se acuerda pagar a don Manuel García, como maestro de Sotillo San Vitores, el primero y segundo trimestre del año corriente.

A don Julio Diez Gallo la cantidad de 800 pesetas, como farmacéutico municipal durante los años de 1910 a 1911.

A don Sinfiriano Diez Peña 50 pesetas para que facilite a este Ayuntamiento en pólizas y sellos para reintegros.

Se acordó nombrar a don Pablo María García comisionado para que acompañe a Facundo Sáinz Muñoz ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pagándole su comisión del capítulo correspondiente.

## JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

DÍA 6 de SEPTIEMBRE.—Se acuerda la adopción de medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1913.

Se da cuenta a los señores concurrentes del presupuesto y aprobación definitiva del mismo, y en vista de no haber reclamación alguna se acordó prestarle su aprobación.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de mandato del señor Alcalde, con su visto bueno, expido la presente en Valdeprado a 18 de octubre de 1912.—El Secretario, *Saturnino Veci*.—Visto bueno, el Alcalde, *Pablo Marina*. 138-2671

## Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Torrelavega durante el mes de septiembre último.

DÍA 4 SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede a don Demetrio Herrero autorización para construir un panteón de familia en el cementerio civil de esta ciudad.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Pedro M. Gómez pidiendo una conducción de aguas a Sierrapando para un cebadero de cerdos.

Aprobar varias cuentas por diversos servicios.

Autorizar a la Alcaldía para formular un proyecto de contrato de arrendamiento de una casa para Escuela de niños en Sierrapando.

Respecto a la obra que el señor Muñiz esta construyendo en la calle de Ruiz Tagle para disimular un pequeño saliente en la acera, se acuerda que se coloque en dicho lugar el caño de bajada de aguas o hacer un chaflán de cemento.

Quedar enterados de haber sido destituido el Alcalde de barrio de Caseríos y nombrado para sustituirle don Florencio León.

DÍA 18.—Aprobar el acta de la anterior y los extractos de acuerdos de julio y agosto.

Nombrar maestro interino de la Escuela voluntaria de niños de Tanos a don Federico Cuadrado.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Lovio y Comisión de Fomento una instancia de Paulino Cayón pidiendo una parcela de terreno.

Aprobar varias cuentas por diversos servicios.

Construir un pozo en Duález para dotar de aguas al vecindario y arreglar la fuente del barrio de arriba en Torres.

Que previo informe del maestro de obras, se proceda al arreglo de desagüe de los depósitos de las aguas.

Aprobar las bases para el arrendamiento de un edificio para Escuela de niños y casa-habitación de maestra de Sierrapando.

Autorizar a la Alcaldía para vender las puertas de hierro que se quitaron en el cementerio nuevo.

El presente extracto fué aprobado en sesión de hoy veintiocho de octubre de 1912.—Torrelavega 29 de octubre de 1912.—*F. Ceruti*. 143-2759

## Ayuntamiento de Piélagos

Don Ramón Pereira C. López, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

Certifico: Que en el acta de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de mil novecientos trece aparece el particular siguiente de la sesión celebrada el día seis del actual: En tal estado, visto el déficit de diecinueve mil novecientos sesenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio

que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos trece, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 19.960 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto y, aunque se permitiera, no sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de leche, huevos, gallinas, pollos, paja de cereales, yerbas y leñas, que son especies comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos durante el próximo año; cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de dos pesetas por cada cien litros de leche, dos pesetas por cada cien huevos, ocho céntimos por cada gallina y pollo y ocho céntimos por cada cien kilos de paja, yerba y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual esta dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente: calculando la Junta un consumo anual de 625.478 litros de leche, 949.992 huevos, 3.530 gallinas, 4.400 pollos, 2.940.900 kilos de paja y yerba y 3.600.000 kilos de leñas de todas clases, con excepción de las destinadas a la industria en todo el año, que viene a producir exactamente las 19.960 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887; y que una vez transcurrido este plazo se remitiran al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Piélagos a once de noviembre de mil novecientos doce.—*Ramón Pereira*.—V.º B.º, El Alcalde, *José Muela*. 153-2920

## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Extracto de los acuerdos que este Ayuntamiento y Junta municipal han adoptado durante el segundo y tercer trimestre del año actual.

DÍA 14 de ABRIL.—Destituir al guarda municipal Benito González y anunciar la vacante de dicha plaza.

Aprobar el recuento de la ganadería para el próximo año.

DÍA 28.—Convocar los alcaldes de barrio para que sus

administrados den relación a la Alcaldía de las fincas que lindan con monte público a fin de cumplir una orden de la Superioridad.

Facultar al recaudador municipal don. Santos Revuelta, para la expendición y cobranza de las cédulas personales correspondientes al ejercicio corriente.

Acordar varios pagos y volver a anunciar la vacante de guarda municipal.

DIA 5 de MAYO.—Hacer constar en el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del médico ilustre, hijo de esta localidad, don Manuel Martínez Conde Ruiz, adquirir su retrato para colocarle en el salón de sesiones de este Municipio y hacer a costa del mismo solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del referido señor Martínez Conde.

Adquirir igualmente otro cuadro, para colocarle en la Casa Consistorial, del insigne estadista, oriundo de esta villa Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Prorrogar por un año más el arriendo del juego de bolos de la Plaza a favor de don Manuel Ruiz Gómez.

DIA 19.—Facultar a la Alcaldía para que, sin las formalidades de la subasta, se proceda a arreglar el techo de la Casa Consistorial y Escuela pública, y hacer un estante en la oficina de la Secretaría para colocar en buenas condiciones el archivo municipal. Pasar a la Agencia ejecutiva la lista de descubiertos por prendadas.

DIA 26.—Se acuerda nombrar guarda de campo y monte al único aspirante a dicha plaza, Francisco Gutiérrez López.

DIA 23 de JUNIO.—Se acuerda hacer la distribución de fondos, nombrar una Comisión compuesta de los señores concejales don José Ruiz Zorrilla y don Joaquín Martínez Conde para que examinen las cuentas presentadas por don Santos Revuelta y don Domingo Ortiz.

DIA 30.—Se da cuenta a la Corporación del expediente de prófugo incoado por la Alcaldía contra el mozo Juan José López Escudero, número 11 del reemplazo corriente.

Se acuerda señalar la hora de las nueve para la celebración de las sesiones ordinarias durante la recolección de la hierba y nombrar comisionado para la entrega de las mozos en Caja a don Santos Revuelta Ibáñez.

DIA 4 de AGOSTO.—Desestimar la reclamación de la exmaestra de esta villa, doña Josefa Ibáñez, por impropio.

DIA 15 de SEPTIEMBRE.—Autorizar a doña Irene Toca para que perciba de la Tesorería de Hacienda cuanto le corresponda al Ayuntamiento por la confección y expendición de las cédulas personales que han estado a su cargo en el último ejercicio y aprobar el presupuesto ordinario.

DIA 26.—La Junta municipal acuerda adoptar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1913.

DIA 30.—Se acuerda por dicha Junta aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1913, conforme al proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, importante el de los ingresos en 13.033 pesetas y el de los gastos igual cantidad.

Don Agustín Martínez Conde, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 13 de los corrientes se acordó aprobar el precedente extracto.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde en San Pedro del Romeral y octubre 26 de 1912.—*Agustín Martínez Conde*.—V.º B.º, el Alcalde, *Pedro Ruiz Ogarrio*. 143-2760

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Felipe Morante, domiciliado últimamente en Uznayo (Santander), comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Cabuérniga para declarar en causa por sustracción y amenazas, instruída por dicho Juzgado en virtud de querrela deducida por el procurador don Fidel Díaz Estrada a nombre de Epifanio Conde y Gómez y otros. 155-2953

Andrés Sánchez García, domiciliado últimamente en Udías, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera a fin de que responda de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y otros se sigue en este Juzgado por coacción; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 155-2954

Isaac Morante, domiciliado últimamente en Uznayo, (Santander), comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Cabuérniga para declarar en causa por sustracción y amenazas, instruída por dicho Juzgado en virtud de querrela deducida por el procurador don Fidel Díaz Estrada a nombre de Epifanio Conde y Gómez y otro. 155-2952

Encarnación Martínez Conde, mayor de treinta años, viuda, profesión industrial, domiciliada últimamente en Bárcena de Pie de Concha, procesada en causa por alzamiento de bienes, comparecerá en término diez días en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria en dicha causa.

Torrelavega veinte de noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*. 154-2935

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar al padre de la lesionada Francisca Diez, cuyo paradero se ignora, así como su nombre y circunstancias, al objeto de que comparezca ante la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º, el día treinta del corriente, a las diez de la mañana, con el fin de que preste la oportuna declaración sobre las heridas sufridas por su hija Francisca Diez, de un año, el día diez y ocho de septiembre último.

Santander a diez y seis de noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 154-2934

Julio Manuel Rogado, cabo, hijo de Aquilino y Crispina, natural de Palencia, provincia de idem, de estado soltero, de oficio escribiente, de diez y nueve años de edad, estura un metro 780 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, particulares ninguna, domiciliado últimamente en Santander, provincia de idem, procesado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el primer teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, don Manuel Santín Arias, residente en la plaza de Santander.

Santander 20 de noviembre de 1912.—El primer teniente Juez instructor, *Manuel Santín*. 154-2936

# Provincia de Santander

AÑO DE 1912

MES DE SEPTIEMBRE

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. . . . . 302.956

<i>Número de hechos</i> . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	915
		Defunciones (2) . . . . .	436
		Matrimonios . . . . .	147
	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . .	3'02
		Mortalidad (4) . . . . .	1'43
		Nupcialidad . . . . .	0,48
<i>Número de nacidos</i> . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	472
		Hembras . . . . .	443
	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	880
		Ilegítimos . . . . .	27
		Expósitos . . . . .	8
	<i>Total</i> . . . . .		915
	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	8
		Ilegítimos . . . . .	5
		Expósitos . . . . .	>
	<i>Total</i> . . . . .		13
<i>Número de fallecidos</i> (5) . . . . .	Varones . . . . .	198	
	Hembras . . . . .	238	
	Menores de 5 años . . . . .	154	
	De 5 y más años . . . . .	282	
	En hospitales y casas de salud . . . . .	16	
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	1	
	<i>Total</i> . . . . .		17

Santander 5 de noviembre de 1912.

El Jefe de Estadística,  
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

146-2807

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Mazcuerras

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de reclamación, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1913.

Mazcuerras 15 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Amós González*. 155-2909

## Ayuntamiento de Cabuérniga

Los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1913 y por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para cuantos quieran examinarlos, así vecinos como forasteros contribuyentes, a los efectos de reclamación.

Cabuérniga 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Manuel González*. 153-2929

## Ayuntamiento de Molledo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de reclamación, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto y matrícula de industrial y, por el de 8, los repartimientos del próximo año de 1913 de la contribución territorial y de riqueza urbana.

Molledo 21 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *José Cueto*. 155-2951

## Ayuntamiento de Tresviso

Se hallan confeccionados y expuestos al público, por espacio de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el próximo año de 1913:

- 1.º Padrón de cédulas personales.
- 2.º Matrícula industrial.
- 3.º Los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana; por lo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tresviso 16 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Manuel Campa*. 155-2944

## Ayuntamiento de Ramales

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, y a los efectos de reclamación, por el plazo legal de 15 días, el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1913.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Francisco Mora*. 155-2947

## Ayuntamiento de Saro

Los repartimientos de contribuciones de este Ayuntamiento para el año próximo de 1913 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial del mismo para el propio año, se halla expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

Saro a 12 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*. 155-2939

## Ayuntamiento de Pesquera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, a los efectos de reclamación.

Pesquera 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Segundo Ruiz*. 155-2946

## Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Formados el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1913, se hallan desde esta fecha expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los interesados interpongan las reclamaciones que crean oportunas.

Bárcena de Cicero a 19 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Lázaro Incera*. 155-29s0

## Ayuntamiento de Colindres

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento formados para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Colindres 16 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Juan Castillo*. 155-2942

## Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionados los repartimientos por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Valdeolea a 20 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gregorio Varona*. 155-2938

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito, formados para el próximo año de 1913, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo a 19 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Federico Castanedo*. 155-2941

## Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, padrón de cédulas personales, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Riotuerto 18 noviembre de 1912.—El Alcalde, *Manuel de la Serna*. 155-2943